

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy tres (3) de febrero del año 2021, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0101
Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No 2017-00666-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Revisado lo actuado, advirtiendó que en Auto Interlocutorio No. 1716 (Fl. III) notificado en el estado No. 116 del 21 de octubre del 2020 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de practicar una visita técnica al predio objeto del proceso, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y a la fecha a pesar de haberseles notificado, no han asumido su carga, procede de cara a lo reglado su decreto.

Si bien es cierto ha presentado escrito indicando que no fue posible realizar el estudio técnico, jurídico, cartográfico de los inmuebles objeto de este proceso, se tiene que la misma no fue posible realizar por la intervención de las mismas partes, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE instaurado por HECTOR DARIO MONTOYA RUEDA, en contra de ANA ISABEL MONTAÑO PIEDRAHITA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO: ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el software Justicia XXI y radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria